



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 571 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2491

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 420 del año 2014 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 571 del año 2015 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el día 10 de abril de 2014, la Dirección Regional del Bio-Bio envió a la Empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas



levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 420 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 571 de 2015 de la Dirección Regional del Bio-Bio, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 571 del año 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto,



a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos)

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$8.139.536.- (Ocho millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$1.555.088.-	\$1.555.088.-
Operación y Mantención Logística C6	\$6.584.448.-	\$6.584.448.-
Total	\$8.139.536.-	\$8.139.536.-

ARTICULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.



ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a doña Miryam Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., con domicilio en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL/fml

Distribución:

- Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
- Dirección Regional del Biobío
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 2897-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 571 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 571 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002554	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17885	08		C6	10.a	27/08/2015	SI BIEN ESTE INCUMPLIMIENTO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN , LLAMAMOS A QUE SE ATIENDA NUESTRA RECLAMACIÓN , YA QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTUBO EN PELIGRO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS , YA QUE LOS PRODUCTOS (ABAROTES)NO SE HABIAN SACADO DE SUS CAJAS SOLAMENTE Y A ESE ESTADO , SE LE INDICA COMO DESORDENADO , LOS PRODUCTOS REFRIGERADOS ESTABAN DENTRO DEL REFRIGERADOR QUE POR CAPACIDAD ES MEJOR COLOCAR EL YOGHUR EN CAJAS DE LA MISMA MANERA QUE SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS COOK&CHILL , LOS A VISTO? , CABE DESTACAR QUE SE CAPACITO A LAS MANIPULADORAS RESPECTO A ORDENAR LOS PRODUCTOS ,SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN.SOLICITAMOS SE RECONSIDERE ESTA SITUACIÓN Y SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE: SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASI COMO TAMBIEN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA-EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO).	1.036.725	1.036.725
2014	04	2014002554	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17885	08		C6	6.a	27/08/2015	SOLICITAMOS SE CONSIDERE QUE EL SUPERVISOR DE JUNABE NO INDICA QUE EL EQUIPO DE FRÍO ESTA FUNCIONANDO MAL , SE ADJUNTAN LOS REGISTROS DE TEMPERATURA VERIFICANDO EL EXLENTE FUNCIONAMIENTO , EL EXPRESA QUE FALTAN LAS REJILLAS LO CUAL YA SE EXPLICO QUE SE HIZO PARA APROVECHAR MEJOR SU CAPACIDAD , PERO LOS PRODUCTOS ESTABAN EN PERFECTO ESTADO.ENTONCES LLAMAMOS A QUE SE ESCUCHE NUESTRA RECLAMACIÓN Y SE RECONSIDERE ESTA IMPUTACIÓN DEJANDO SIN EFECTO ESTA MULTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA. LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS EN SU INGENIERÍA DE DISEÑO CONTEMPLAN CIERTAS ESTRUCTURAS O DISPOSITIVOS O ACCESORIOS ETC. QUE AUNQUE NOS PAREZCAN DE POCA IMPORTANCIA, SON PARTE INHERENTE DE ESE EQUIPO. LAS REJILLAS SON UN DETALLE QUE HARÁN FUNCIONAR ESTA MAQUINA TERMICA, EN UN LEVE MAL ESTADO, QUE TERMINARA TENIENDO UN IMPACTO EN SU FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD.	1.036.725	1.036.725
2014	04	2014002554	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17885	08		C1	5.a	24/08/2015	SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS ,YA QUE EN ESTE CASO YA SE INDICO QUE EL ENVASE DE POROTOS MARCA OREGON SI LLEVABA IMPRESO LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA FECHA DE ENVÍO (MES Y AÑO), TURNO (1,2,3),MAQUINA (L) Y LA FECHA DE VENCIMIENTO INDICA CONSUMIR ANTES DE 18 MESES . SE ADJUNTA FOTO , Y SI BIEN DE ACUERDO A LAS BASES ESTA MULTA NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN ,TAMBIEN ES BUENO RECONOCER QUE EN ESTE CASO EL SUPERVISOR DE JUNABE NO DETECTO EN LA ROTULACIÓN LA FECHAS DE ELABORACIÓN Y VENCIMIENTO Y POR ESTE MOTIVO SOLICITAMOS SE DEJE SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE EL PRODUCTO ESTABA CORRECTAMENTE ROTULADO.	Rechaza	EN EXPEDIENTE SE HACE LA INDICACIÓN DE QUE EL PRODUCTO ROTULA FECHA DE ELABORACIÓN Y QUE DURA 18 MESES DE ESTA FECHA, PERO EN SUPERVISIÓN SE CONSTATO PRODUCTO SIN FECHA DE ELABORACIÓN, Y NO SE PRESENTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITE QUE PRODUCTO OBSERVADO POR SUPERVISOR SI CONTENIA LA FECHA DE ELABORACIÓN, TODO ALIMENTO QUE SE ALMACENE DEBE CONTENER ROTULACIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 107 DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, Y SEGÚN EL TÍTULO II 1.5 DE LA BASE DE LICITACIÓN 16/2012 INDICA QUE LA ROTULACIÓN DEBE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS. FINALMENTE, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	1.555.088	1.555.088



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 571 Fecha Resolución Notificación: 27/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 571 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	04	2014002562	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4825	08		C6	10.a	27/08/2015	EN ATENCIÓN A QUE LA SEÑORITA PAMELA PALMA, SUPERVISORA DE JUNAB VERIFICO EN TERRENO QUE LA CAPACIDAD DE LA BODEGA DEL LICEO COMERCIAL DE TOMÉ ERA INSUFICIENTE PARA ALMACENAR LA CANTIDAD DE PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL PAE ,ENVIANDO UNA CARTA ADJUNTA, SOBRE LOS PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO, CITO EL TAMAÑO DE LA BODEGA Y COCINA ES UN RIESGO DE ACCIDENTE PARA EL PERSONAL MANIPULADOR Y NO SE CUMPLE CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURAS QUE EXIGE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE ACUERDO ESTO ES EVIDENTE QUE ESTA SITUACIÓN ESTA FUERA DEL ALCANCE DE NUESTRA EMPRESA Y ES POR ESTE MOTIVO QUE SOLICITAMOS SE RECONSIDERE Y SE RETIRE ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE: SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO). ADEMÁS ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS EN LA MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE APLICAN A LOS RECINTOS DE COCINA, RECINTOS DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS E INSUMO.	1.074.047	1.074.047
2014	04	2014002562	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	4825	08		C6	5.a	27/08/2015	SI BIEN ESTA MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZOS DE SOLUCIÓN , SOLICITAMOS SE CONSIDERE QUE ESTA IMPUTACIÓN FUE RESUELTA A LA BREVEDAD, POSIBLE SEGÚN HOJA DE MANTENCIÓN DE GASIFERIA ADJUNTA Y QUE EN NINGÚN CASO SE PERJUDICÓ EL BUEN SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN POR ESTE MOTIVO PEDIMOS SE RECONSIDERE DEJAR SIN EFECTO LA MULTA.	Rechaza	SE PRESENTA REGISTRO DE MANTENCIÓN CON FECHA 15/04/2014 QUE INDICA REPARACIÓN Y MANTENCIÓN A HORNO, SIN EMBARGO INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS DE FRÍO O CALOR EN MAL ESTADO O INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE	3.436.951	3.436.951
Total													8.139.536	8.139.536



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:											
	Des. de Contenido: D	Referencia:											
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:											
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860		3072774213556								
	REMITENTE				DESTINATARIO								
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD								
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: HERRERA 1359								
Comuna:	SANTIAGO				Comuna: SANTIAGO								
Ciudad:	SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO								
País:	Chile				País: Chile								
Cód. Postal:	8320070				Cód. Postal: 8350073								
Teléfono:	52350501				Teléfono: 111111111								
		12583500737000111607191001		Referencia: 3072774213556		Factura Ref:							
				Observaciones:									
Peso(g): 286		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0									
Encaminamiento 1-25-8350073-7		N° Envío 0001-11.607.191		Bulto(s) 001- 001									
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5							

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 28/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0				Guía Electrónica 28/09/2017-12:02							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:											
	Des. de Contenido: D	Referencia:											
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:											
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860		3072774213556								
	REMITENTE				DESTINATARIO								
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MYRIAM AGUILA MIRANDA/EMPRESA LIRA FOOD								
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: HERRERA 1359								
Comuna:	SANTIAGO				Comuna: SANTIAGO								
Ciudad:	SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO								
País:	Chile				País: Chile								
Cód. Postal:	8320070				Cód. Postal: 8350073								
Teléfono:	52350501				Teléfono: 111111111								
		12583500737000111607191001		Referencia: 3072774213556		Factura Ref:							
				Observaciones:									
Peso(g): 286		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0									
Encaminamiento 1-25-8350073-7		N° Envío 0001-11.607.191		Bulto(s) 001- 001									
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGA	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 36 - 5							

Datos de la entrega

Envio	000111607191	Entregado a	marlene duran
Fecha Entrega	29/09/2017 12:13	Rut	131368755

Numero de envio: 000111607191 (N° Referencia : 3072774213556)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:13	SANTIAGO PONIENTE CDP 36
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 8:29	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 4:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:41	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI